

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	1431
DEMANDANTE	MARÍA URDARI VALENCIA CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO	GLORIA NANCY GALLEGOS PIMIENTO Y OTRO
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	170014003007-2022-00600-00

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Aportará el avalúo catastral del inmueble del extremo activo, expedido por la autoridad catastral competente, pues la factura de impuesto predial no es un documento idóneo para acreditar el valor del bien.

2. Deberá aportar el poder conforme con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente con la remisión de la demanda y su subsanación al demandado.

4. Aportará archivo legible de la Escritura Pública 309 del 7 de febrero de 1994.

5. Allegará el dictamen o dictámenes periciales o prueba idónea que satisfaga la exigencia del numeral 3 del artículo 401 procesal para este tipo de acciones, toda vez que los planos aportados no cumplen con tal requerimiento.

6. Deberá tener en cuenta, para el anterior requerimiento, que lo que se pretende es deslindar tres inmuebles independientes cada uno con FMI individual

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 183 del 01 de noviembre de 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d8f31ff53e8db315c281d552e9ca10aa993e4fcf5709941c5c84fa10757398**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>